



Medellín, 16 de julio de 2019

Señores

COMITÉ DE EVALUACION L.P. Invitación Pública No. 01 de 2019
E.S.D.

Referencia: Pronunciamento escrito frente al Informe de Evaluación Preliminar
--

Proceso de Contratación: Licitación Pública Nro.01 de 2019

MAURICIO BALLESTEROS GARZON, persona mayor y con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.723.951, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** con NIT. 811.006.904 – 2, a través del presente escrito me pronuncio de manera expresa frente al Informe de Evaluación Preliminar por ustedes emitido.

El proponente **CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**, para efectos de cumplir con el requisito de personal, presenta al señor **JUAN CAMILO ESCOBAR OSORIO**, con título universitario **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**; no obstante no allega certificación de que a la fecha del cierre del proceso dicha persona poseía la Tarjeta Profesional expedida por el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS** que por Ley debe poseer, pues ha de tenerse en cuenta que en Colombia se ha reglamentado la Tarjeta Profesional para algunas profesiones, entre ellas la de **ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**, como un requisito necesario e indispensable para ejercer la profesión, acorde con lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Nacional que señala:

“ARTICULO 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

En cuanto a quien pretenda ejercer válidamente la profesión de la que venimos haciendo referencia, indica la Ley 398 de 1997:

r a d i o m e d i o s e v e n t o s



“ARTICULO 7o. Para desempeñar el cargo de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario, *las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la Tarjeta Profesional.*”

En consecuencia al no haberse aportado registro o tarjeta profesional de esta persona, la misma no puede ser tenida en cuenta como parte del personal mínimo requerido, lo que de contera impone que la Entidad rechace la oferta presentada por el proponente **CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**

Con lo anterior queda presentada y dentro del término legal para hacerlo, la observación la informe preliminar de evaluación de ofertas.

Cordialmente,

OLIVER MAURICIO BALLESTEROS GARZÓN
Gerente General – Representante Legal
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.

r a d i o m e d i o s e v e n t o s